

Huancayo, **30 JUL 2024**

VISTO:

El Exp. N° 461212(669222) de fecha 14/05/24, Don ELISBAN PONCE LOROÑA; identificada con DNI N° 45835776, en su condición de Gerente General de la Empresa Municipal de Servicios Múltiples QUILCAS S.A.C. quien solicita bajo la forma de declaración jurada autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°393-2024-MPH/GTT de fecha 20/06/24; el Memorando N°844-2024-MPH-GTT de fecha 27/06/24; el Informe Técnico N°299-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/07/24; la Carta N°374-2024-MPH-GTT de fecha 03/07/24; el Exp. N° 470087(698862) de fecha 04/07/24; el Informe Técnico N°306-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 08/07/24; y el Informe N°111-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 24/07/24.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°393-2024-MPH/GTT de fecha 20/06/24 se resuelve en su ARTICULO PRIMERO. - *Por haberse vulnerado el debido procedimiento y el principio de legalidad, RETROTREER el procedimiento hasta la etapa de emitir nueva calificación por parte del área técnica respecto al Exp. N°431212 (669222) DE FECHA 14/05/24, sobre Autorización de ruta para el servicio de Transporte Público regular de personas, presentado por el administrado ELISBAN PONCE LOROÑA en su condición de Gerente General de la Empresa Municipal de servicios Múltiples QUILCAS S.A.C., considerándose el artículo 20° "Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes", del decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A"*

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, "el acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto



Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH" – TUPA, en su Procedimiento N°134, establece los requisitos para la Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 55 del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en la autorización para brindar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales señalados.

Que, en el presente caso, la solicitud de la Empresa Municipal de Servicios Múltiples QUILCAS S.A.C. conforme la naturaleza de su pretensión corresponde su evaluación dentro del marco de las exigencias establecidas en la O.M. N°643-MPH/CM, "Texto Único de Procedimientos Administrativos" – TUPA vigente, en su Procedimiento 134, sobre "Autorización de Ruta para el servicio de Transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental", disposición que señala expresamente como requisitos, los siguientes:

1.1 Solicitud dirigida al Alcalde bajo la forma de Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, indicando nombre, documento de identidad, consignando la razón o denominación social, número de RUC, domicilio legal, dirección electrónica, número de telefonía fija o móvil, número de partida de inscripción registral y las facultades del representante legal.
1.2 Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, muto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de cualquier actividad principal. En caso que el estatuto social, no distinga como principal, alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único de Contribuyente (RUC).
1.3 Relación de conductores que se solicita habilitar.
1.4 Contar con el patrimonio neto mínimo de treinta (30) UIT.
1.5 El número de placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota que integra o copia de los documentos que la sustentan.
1.6 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS o contrato consensual por cesión.
1.7 Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda.
1.8 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica emisor.
1.9 Contar con la disponibilidad de vehículos propios o contratados por el transportista, debiendo consignarse progresivamente, a nombre de la empresa en un 25% por cada año posterior, hasta su incorporación total.
1.10 Declaración Jurada suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Trovato.
1.11 Declaración Jurada de cumplir con cada uno de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
1.12 La obligación de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo del terminal terrestre y/o patio de maniobras y pueden estar localizados en el lugar de origen y destino de la ruta.
1.13 Copia simple de la tarjeta de propiedad y/o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante, en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente copia simple de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo, en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante, deberá adjuntar el contrato privado de transferencia vehicular en el cual el transportista solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor.
1.14 Contar con el personal para la prestación del servicio, sea éste propio o de una empresa licenciadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
1.15. Plano de Recorrido (Tamaño A-3)
Derecho de Pago

Que, como es de apreciarse, la Empresa Municipal de Servicios Múltiples QUILCAS S.A.C. a través de su Gerente General Don ELISBAN PONCE LOROÑA mediante el Exp. N°461212(669222) de fecha 14/05/2024, solicita Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; amparando su pretensión en la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el D.S. N°058-2008-MTC, y el



Procedimiento 134 del TUPA vigente. Para lo cual, cumple en adjuntar los siguientes: ficha RUC de N°20444121875, copia de Certificado de Vigencia de la Partida Electrónica N°02028691; copia del certificado literal de la partida N°02028691; copia del testimonio de la Constitución de la Empresa; lista de padrón de conductores; contratos de Trabajo; copia de las Tarjeta de Identificación Vehicular de los vehículos de placa W5K-616, W6J-930, C8S-954, W1Q-950, CLF-695, W5L-440; copias de los SOATs de los vehículos de placa W5K-616, W6J-930, C8S-954, W1Q-950, CLF-695, W5L-440; copia de los CITVs de los vehículos de placa W6J-930, C8S-954, W1Q-950; copia de los DNIs de los propietarios de los vehículos propuestos; copia de las Licencias de Conducir de los conductores propuestos; contratos consensuales por comisión de los vehículos de placa W5K-616, W6J-930, C8S-954, W1Q-950, CLF-695, W5L-440; copia de acreditación de pertenecer al REMYPE; plano de la ruta propuesta en formato A3; ficha técnica de prestación de servicio de modalidad camioneta rural M2; recibo de pago por el procedimiento con N° 2353005; contrato de arriendo de local para terminal de EMSEM-QUILCAS; solicitud presentada por la población para el servicio de Transporte Público para el tercer sector de Azapampa-Huicho Cruz; DJ de los socios MANUEL RODRIGUEZ HUAMAN, GAUDENCIO QUISPE QUISPE, LUZMILA MARGOT MAYORCA QUISPE, MAXIMO JULIO AVILA GOMES, WILIAM RIVERA CONTRERAS de no encontrarse condenado por la comisión de los delitos de tráfico de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delitos tributarios; DJ de cumplir con cada uno de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicite; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante el Informe N°299-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/07/24, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que no se ha cumplido en acumular con las exigencias establecidas en los **numerales 1.6** (el administrado no adjunta contratos de los vehículos de placa W5K-616 y W1Q-950); **1.13** (el administrado adjunta copias de tarjeta de propiedad y/o identificación vehicular. Además, los vehículos ofertados se encuentran registrados en otras empresas de transporte, debiendo estar en la situación de baja vehicular). Otorgándole al administrado dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones hechas, puestas de conocimiento al administrado mediante la Carta N°374-2024-MPH-GTT de fecha 03/07/24.

Que, con el Exp. N°470087(698862) de fecha 04/07/24, el administrado presenta levantamiento de observaciones adjuntando los siguientes documentos: contrato consensual por comisión de los vehículos de placa W6J-930, W5L-440, CLF-695, W4W-954, W4Y-961; copia de la consulta vehicular que los vehículos de placa W6J-930, W4Y-961 que están dados de baja; copias de las tarjetas de Identificación Vehicular de los vehículos de placa W6J-930, W5L-440, CLF-695, W4W-954, W4Y-961; copia de DNIs de los propietarios de los vehículos que están ofertando; copias de los CITVs de los vehículos de placa W6J-930, W4W-954, W4Y-961; copias de los SOATs de los vehículos de placa W5L-440, CLF-695, W6J-930, W4W-954, W4Y-961; copia de los contratos de trabajo; copia de la consulta de pertenecer al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; copia de la Constancia de Baja de los vehículos de placa W5L-440, CLF-695, W4W-954; copias de los recibos de pago por el procedimiento de baja vehicular; copia del contrato de arrendamiento de local para terminal de EMSEM-QUILCAS.

Que, con el Informe N°306-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 08/07/24, el área de coordinación técnica concluye señalando que el peticionante ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas de los numerales 1.6 y 1.13, del procedimiento 134 del TUPA vigente, respecto a las exigencias de requisitos, y en cuanto a la necesidad de servicio justifica técnicamente la exigencia de necesidad de servicio para la ruta que pretende servir. Por otro lado, señala del recorrido propuesto que el peticionante no recorre vías saturadas, según lo establecido en la O.M. N° 643-MPH/CM. Concluyendo de esta manera en la factibilidad la pretensión de acceder a una Autorización.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°111-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN de fecha 24/07/24, señala visto los expedientes de la solicitud y subsanación de la solicitud de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, la Ordenanza Municipal N°559 y 579-MPH/CM; y el TUO de la Ley N°27444; que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según el informe Técnico N°306-2024-MPH/GTT/CT/CJAB determina que el solicitante ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones realizadas, por ende factible la pretensión. Al respecto, a efectos de verificar la subsanación de lo observado por el área técnica, de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 - LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, resultado que en cuanto a los requisitos establecidos en el Procedimiento 134 de los numerales 1.1 al 1.15 ha cumplido en su totalidad de los mismos, debiéndose aclarar respecto el numeral 1.8 los vehículos de placa W4W-954, W6J-930 y W4Y-961 no adjuntan CITV puesto que no es exigible ya que el año de fabricación de los tres vehículos es del año 2024. Por todo lo vertido, se denota que efectivamente la peticionante ha cumplido con acumular y subsanar todos los requisitos contemplados en



el Procedimiento 134 del TUPA vigente, mismos que son detallados precedentemente, correspondiendo la procedencia de la pretensión instada por la Empresa Municipal de Servicios Múltiples QUILCAS S.A.C.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud bajo la forma de declaración jurada la autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM; instado por el administrado Don ELISBAN PONCE LOROÑA en su condición de Gerente General de la Empresa Municipal de Servicios Múltiples QUILCAS S.A.C., cuyo plazo de vigencia será conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto de Alcaldía N°001-2021-MPH/A por el plazo de 10 años contados a partir del 26/07/2024 al 26/07/2034. Debiendo autorizar y registrar los siguientes vehículos: W4W-954, W6J-930 y W4Y-961, W5L-440 y CLF-695.

Quedando la ficha técnica de la siguiente manera:

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS MULTIPLES QUILCAS S.A.C.	
PARADERO INICIAL: Av. Próceres intersección con la Av. Jacinto Ibarra Distrito de Chilca	PARADERO FINAL: Cementerio de Huicho Cruz Distrito de Chilca
ITINERARIO	
IDA:	VUELTA:
Av. Próceres intersección con la Av. Jacinto Ibarra Av. Jacinto Ibarra Av. José Olaya 13 de Octubre Cementerio de Huicho Cruz	Cementerio de Huicho Cruz 13 de Octubre Av. José Olaya Av. Jacinto Ibarra E intersección con Av. Próceres
FLOTA VEHICULAR: 05 UND	FLOTA RETEN: 04 UND FLOTA OPERATIVA: 01 UND
LONGITUD TOTAL: 05 Km	Ida: 2.5 Km Vuelta: 2.5 Km
VELOCIDAD COMERCIAL	25 Km/hr
FRECUENCIA	6 min

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la responsable del área de Habilitación Vehicular asignar el código de ruta teniendo en consideración la ficha técnica consignada en el presente.

ARTICULO TERCERO. -- RECONOCER el pago contenido en el Recibo de Pago N° 2353005 de fecha 14/05/24 por el derecho de tramitación de Autorización urbano e interurbano.

ARTICULO CUARTO. - DISPONGASE al administrado el inicio de operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todos los requisitos exigidos. Bajo apercibimiento de cancelar su autorización según lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO. -- COMUNICAR al administrado de la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO SEXTO. -- DISPONGASE la Fiscalización inopinada de campo y el privilegio de Controles Posteriores de Conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS. con las formalidades de Ley al administrado.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte
[Firma]
os Barriónuevo